

Santiago, 01 de Febrero de 2022

DE: CONVENCIONAL CONSTITUYENTE TANIA MADRIAGA.

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE.

De acuerdo al del Reglamento General de la Convención Constitucional y según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84, las y los convencionales constituyentes firmantes, presentamos la siguientes iniciativas de norma constituyentes llamada "Consagra un conjunto de principios y normas para la implementación de un nuevo modelo económico para Chile", para ser enviadas a la Comisión Temática número 5 sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.

Nombre	Run	Firma
Tania Madriaga Flores	12.090.826-k	
Ivanna Olivares	17.486.167-6	Juna Molt. 17.466.167-6 Juana Olivares Miranda.
Alejandra Pérez	13.251.766-5	Algorda Perez Egpina 13.251.766-5
Manuel Woldarsky	15.781.322-6	Stated was prestly govizanez
Lisette Vergara	18.213.926-2	Stand
Marco Arellano	17.270.925-7	The second secon
Giovanna Grandon	12.888.957-7	Ciolad



Nombre	Run	Firma
Isabel Godoy	11.204.087-0	JodelgoryM.
Eric Chinga	11.617.206-2	Lotion up
Elsa Labraña	12.018.818-6	C12 12020 000881800
Margarita Vargas	9.759.494-5	97514995
Maria Rivera	8.515.540-7	6.515.5707 Milanda Com Rima I Distrito 8
Victorino Antilef	10.635.125-2	Wedland north
Wilfredo Bacian	12.161.528-2	W: 17200 30 / Ro D
Natividad Llanquileo	15.880.046-2	Januarileo



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE CONSAGRA UN CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN NUEVO MODELO ECONÓMICO PARA CHILE

De acuerdo al del Reglamento General de la Convención Constitucional y según lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84, las y los convencionales constituyentes firmantes, presentamos la siguientes iniciativas constituyente llamada "Normas para la Implementación de un Nuevo Modelo Económico para Chile" para ser enviadas a la Comisión Temática 5 sobre Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.

La presente propuesta de norma constituyente ha sido construida con colaboradores de la Cooperativa de Ideas "Vía Porteña". Surge como mandato, del diálogo cotidiano en la búsqueda por dar vida a este derecho y de los debates de cabildos y asambleas. Esperamos aportar a la respuesta urgente que requerimos, ante la situación social que deben enfrentar millones de pobladores y pobladoras que han dado vida a los territorios de Chile.

I. Fundamentos:

La orientación de esta propuesta normativa es mejorar las posibilidades de desarrollo económico de los territorios. Este objetivo requiere que nos hagamos cargo a nivel constitucional de nuevas orientaciones que permitan abordar las transformaciones necesarias, en un marco del proceso de modernización capitalista, caracterizado principalmente por políticas de liberalización económica y la preponderancia del capital financiero a nivel global,

Este nuevo periodo ha estado marcado por la "acumulación flexible" (Harvey, 1990), con un aumento estructural del desempleo y el subempleo, la incorporación masiva de las mujeres al trabajo asalariado, la flexibilidad y precariedad laboral, la disminución del obrero asociado a la producción industrial, el aumento del empleo en el sector servicios (De La Garza, 2009; Federici, 2013) y, por último, una mayor coordinación del capital financiero en la reproducción social.

Distintas autoras coinciden en establecer, además, que la jerarquía de clase, sexo y raza define en esta situación el valor de la fuerza de trabajo, por tanto, el acceso al salario (Federici, 2013, 2017; Fraser, 2015; Hooks, 2017).

En esta fase del ciclo de acumulación, la reproducción económica comunitaria vinculada a las capacidades económicas de los hogares adquiere una importancia significativa: son estos núcleos los que deben enfrentar en buena medida el empeoramiento en las



condiciones de vida vinculadas al trabajo doméstico y productivo, marcado por la retirada del salario como garantía de ingresos estables.

II. Propuesta de Articulado:

Artículo 1 Modelo Económico

El modelo económico es el conjunto organizado y sostenible de los sistemas económico, político, socio-cultural y ambiental y está orientado a mejorar la calidad de vida y el buen vivir de todas y todos los habitantes del territorio.

Artículo 2 Carácter múltiple del modelo económico.

La economía es de carácter múltiple, y está constituida por las formas de organización doméstica, familiar, comunitaria, mutualista, cooperativa, privada y estatal. Las formas de organización económica podrán conformar empresas mixtas. Se respetará la iniciativa y la libertad de empresa.

La economía chilena se sustenta sobre diferentes formas de organización económica, las que se desarrollan sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

Artículo 3. Principios de Complementariedad y Reciprocidad.

La Constitución reconoce, respeta, protege y promueve la organización económica doméstica, familiar, comunitaria, mutualista, cooperativa. Estas formas de organización económica, comprenden los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visiones propias de las naciones y pueblos originarios, campesinos, y los sectores populares urbanos.

Artículo 4. Finalidad del Modelo económico Chileno.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del país en el contexto internacional.

ARTÍCULO 5. Dominio sobre los bienes y patrimonio del Estado y de las entidades que crea.

Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad de los pueblos reconocidos en esta Constitución, y son inviolables, inembargables, imprescriptibles e inexpropiables y no podrán ser empleados en provecho particular alguno.

Los ingresos del Estado se invertirán conforme con el Plan de Desarrollo Económico y Social del país, el Presupuesto General del Estado y con la ley.

Artículo 6. Administración de los bienes naturales comunes en Chile.



Los bienes comunes naturales, considerados estratégicos, son propiedad de los pueblos chilenos, y serán administrados por el Estado Plurinacional. Para su comercialización, el Estado considerará los impuestos, tasas, derechos y cualquier otra suma de dinero que deba ser pagada al fisco.

Las actividades económicas basadas en la extracción de bienes comunes naturales, deberán tener como prioridad su creciente industrialización, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos originarios y sus territorios.

Artículo 7. De las empresas del Estado.

La organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad del estado de Chile, y deberán cumplir con los objetivos y principios planteados en esta constitución y deben incentivar la protección a sus trabajadores, el cumplimiento de las normas legales y la probidad en su administración.

Artículo 8. Prohibición del Monopolio privado

Se prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo privado que pretenda el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios, en uno o en varios sectores determinados o determinables. El Estado deberá velar por el cumplimiento de las referidas prohibiciones y en caso de vulneración, el Estado deberá ejercer el control sobre las entidades involucradas a beneficio fiscal además de las sanciones que previstas en la ley

Artículo 9. Obligaciones en materia de organización económica.

Con el fin de avanzar al buen vivir, las personas y las distintas formas de organización económica deberán propender a:

- 1. Participar en los procesos de definición de la política pública y de su gestión.
- 2. Participar de los procesos de planificación participativa de la economía, ya sea regional o estatal.
- 3. Participar del control del cumplimiento de los planes de desarrollo.
- 4. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Artículo 10. Protección de la Propiedad.

Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, asociativa, cooperativa, mixta, esta deberá cumplir con su función social y ambiental. La ley determinará las maneras de regularlo o de establecer la expropiación, en los casos que proceda.

Artículo 11. Protección de la Propiedad intelectual.

Se reconoce la protección de la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el



ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los bienes genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad.

Artículo 12. Principio general en materia de compensación por restricción del ejercicio del derecho de propiedad.

Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y obras que redunden en el bienestar colectivo, las instituciones del Estado podrán declarar la expropiación de bienes, previa valoración, indemnización y pago de conformidad a la ley.

Artículo 13. Rol del Estado en materias económicas y Planificación económica del país.

El Estado asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en la garantía de derechos sociales, políticos, económicos, culturales y ambientales y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

El Estado determinará una planificación para el desarrollo del país, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible y sustentable y de acuerdo a los principios consagrados en esta Constitución.

Dicha planificación será realizada de forma participativa y propiciará la equidad intergeneracional, social y territorial, promoverá la colaboración, se ejecutará de manera descentralizada, desconcentrada y transparente.

Artículo 14. Del Sistema Plurinacional de Planificación Participativa.

Créase un Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, que organizará la planificación para el desarrollo y orientará la política económica. Será responsable de su creación, implementación, medición, evaluación y actualización un Consejo Nacional de Planificación Económica.

Este consejo tendrá por objetivo construir y orientar la implementación del Plan de Desarrollo Económico y Social del país, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República,

Artículo 15. Objetivos de la Política económica de Chile.

Sin que la enumeración sea taxativa, los objetivos de la política económica del país serán los siguientes:

- 1. Asegurar una distribución del ingreso y de la riqueza nacional orientada a la equidad y la superación de la pobreza en todos sus niveles.
- 2. Fomentar la producción nacional, la productividad, el conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas



complementarias en la integración regional con estricto apego a las normas sobre protección del medioambiente y los ecosistemas que determine esta Constitución.

- 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética descentralizada.
- 4. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, entre las diferentes naciones y pueblos originarios, entre las diferentes regiones y territorios, y entre el campo y la ciudad.
- 5. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con estricto respeto a los derechos laborales.
- 6. El fortalecimiento de la soberanía económica del país, sin permitir que la acumulación privada de poder económico llegue a tal grado que ponga en peligro la soberanía económica del Estado.
- 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.
- 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes, eficientes y desmonopolizados.
- 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.
- 10. Determinar una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir las necesidades básicas de la población, en todas las comunas.
- 11. Fomentar y fortalecer la capacidad exportadora.
- 12. Fortalecer la infraestructura productiva, manufacturera e industrial y los servicios básicos para el sector productivo, que diversifiquen la producción de bienes y servicios con pleno respeto a las normas medioambientales que esta Constitución determine.
- 13. Promover y apoyar la exportación de bienes con valor agregado y los servicios que provengan de prestaciones personales independientes, desarrollo de oficios u otras actividades turísticas o artesanales locales.
- 14. Promocionar el consumo interno de productos hechos en el país.

Artículo 16. Principio relativo al ejercicio de la inversión extranjera en Chile.

La inversión extranjera estará sometida a las leyes del Estado plurinacional. Su fomento y regulación estarán determinados por la ley. Nadie podrá invocar como causal de retiro de dichas inversiones cualquier situación de excepción ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento diferente.

Todo acto en contravención a lo indicado en este artículo es nulo y carece de valor.

Artículo 17. Principio de autodeterminación económica

Las relaciones económicas con estados o empresas extranjeras se realizarán en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad. No se podrá otorgar a Estados o empresas extranjeras condiciones más beneficiosas que las establecidas para los ciudadanos y ciudadanas chilenas y las personas que pagan impuestos en Chile.



Artículo 18. Soberanía económica de los pueblos de Chile.

El Estado de Chile es independiente en todas las decisiones de política económica y no aceptará imposiciones ni condicionamientos sobre esta política por parte de estados, bancos o instituciones financieras privadas, entidades multilaterales ni empresas transnacionales.

Artículo 19. Regla especial en casos de necesidad pública

En caso que se considere imprescindible por necesidad pública, el Estado podrá constituirse como monopolio de actividades productivas y comerciales.

Artículo 20. Sobre la Política fiscal del Estado de Chile.

Los objetivos de la política fiscal del Estado de Chile, son los siguientes:

- 1. La redistribución del ingreso orientada a la equidad sustantiva.
- 2. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos de acceso universal.
- 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente necesarios y para un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- 4. La estabilidad económica con responsabilidad y de acuerdo a las normas relativas al gobierno abierto, ejercidas con Publicidad, Transparencia y Colaboración.

Artículo 21. Sobre las Compras Públicas.

Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Artículo 22. Política monetaria y financiera del Estado.

La política monetaria y financiera que determinen los órganos pertinentes del estado, deberá:

- 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.
- 2. Establecer niveles de liquidez que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera.
- 3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país.
- 4. Promover el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas.
- 5. Propender a la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución.

Artículo 23. Reglas para la determinación de la Política monetaria y cambiaria del país.



El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad, solidaridad, distribución y redistribución equitativa y, a través del Gobierno, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país.

La política financiera priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción. Será obligación del Banco del Estado de Chile otorgar productos relativos a servicios financieros con facilidades especiales a las micro y pequeñas empresas, gremios de artesanos, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Se otorgará el crédito de manera preferente a iniciativas dirigidas a incrementar la productividad y competitividad de las áreas de la economía que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social del país.

El Estado fomentará la creación de entidades financieras no bancarias con fines de inversión socialmente productiva.

Artículo 24. De la moneda de curso legal para las transacciones públicas.

Las transacciones públicas en el país se realizan en moneda nacional.

Artículo 25. De los Servicios y empresas del Estado.

Los servicios públicos universales y de calidad son la base de una sociedad justa y sostenible y no son una mercancía. Éstos abarcan un abanico de dimensiones necesarias para una vida digna en el marco del principio del buen vivir.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Los servicios tales como seguridad social, pensiones, salud, educación, vivienda, construcción de obras públicas, sanitarias, telecomunicaciones, vialidad, energía, transporte público, cárceles, puertos y aeropuertos, internet, sistemas de gestión y almacenamiento de la información ciudadana y otros que determine la ley, deberán ser provistos por el Estado dada su función social y ecológica y por razones estratégicas y de seguridad nacional.

La participación de privados en servicios públicos será regulada por ley para asegurar su adecuada participación en la función pública, impidiendo el traspaso de ingresos fiscales a privados para estos fines.

En ningún caso, las concesiones que asigne el Estado otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.



Artículo 26. Sobre las Empresas del Estado.

El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos, el adecuado uso de bienes naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas que sean coherentes con la preservación de la naturaleza y la diversidad de ecosistemas.

Las empresas públicas estarán bajo la fiscalización y el control específico de los órganos de la administración del estado que la ley determine, como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión.

Los excedentes que éstas perciban podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus filiales o asociadas, de carácter público, en aquellos niveles que garanticen su desarrollo sostenible y sustentable.

Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.

Artículo 27. Finanzas públicas

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica y la igualdad.

Artículo 28. Ilícitos económicos

El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, la usura, el contrabando, la evasión impositiva y otros delitos económicos conexos, serán sancionados penalmente por ley.

Los delitos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen un grave daño económico, sea que ocurran en la administración del Estado, como en sus organismo centralizados o descentralizados, entidades autónomas, en la Municipalidades o los Gobiernos regionales, y los delitos de corrupción política son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

Las leyes penales serán retroactivas en materias de corrupción para investigar, procesar y sancionar los delitos señalados en el párrafo anterior. No prescribirán las deudas por daños económicos graves causados al Estado.